

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.804

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 25

(De 12 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE REGULAN LAS FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO".....Pág. Nº 1

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 163

(De 30 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PLIEGO DE BASES Y LA ADDENDA, ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESION ADMINISTRATIVA, EL PROYECTO CORREDOR SUR".....Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 25

(De 12 de junio de 1995)

"Por la cual se regulan las fundaciones de interés privado".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Podrán crear una fundación de interés privado de conformidad con las formalidades prescritas en la presente Ley, una o más personas naturales o jurídicas, por sí o por medio de terceros. Para ello, se requiere la constitución de un patrimonio destinado exclusivamente a los objetivos o fines expresamente establecidos en el acta fundacional. El patrimonio inicial podrá ser aumentado por el creador de la fundación, que se denominará el fundador, o por cualquier otra persona.

Artículo 2. Las fundaciones de interés privado se registrarán por el acta fundacional y sus reglamentos, así como por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables. A estas fundaciones no se les aplicarán los preceptos del Título II del Libro I del Código Civil.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 3. Las fundaciones de interés privado no podrán perseguir fines de lucro. No obstante, podrán llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de la fundación.

Artículo 4. Las fundaciones de interés privado podrán constituirse para que surtan sus efectos, desde el momento de su creación o después de la muerte de su fundador, por cualquiera de los siguientes métodos:

1. Mediante documento privado suscrito por el fundador, cuya firma deberá estar autenticada por notario público del lugar de su constitución.
2. Directamente ante notario público del lugar de su constitución.

Sea cual fuere el método de la constitución, deberán cumplirse las formalidades que para la creación de las fundaciones se establecen en la presente Ley.

En caso de que la fundación sea creada, ya sea por documento público o privado, para que surta efecto después de la muerte del fundador, no se requerirán las formalidades previstas para el otorgamiento de testamento.

Artículo 5. El acta fundacional deberá contener:

1. El nombre de la fundación, expresado en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino, el que no será igual o similar al de otra fundación preexistente en la República de Panamá, a objeto de que no se preste a confusión. El nombre deberá incluir la palabra "fundación" para distinguirlo de otras personas naturales o jurídicas de otra naturaleza.
2. El patrimonio inicial de la fundación, expresado en cualquier moneda de curso legal, que en ningún caso será inferior a una suma equivalente a diez mil balboas (B/.10,000.00).
3. La designación, en forma completa y clara, incluyendo la dirección del miembro o de los miembros del Consejo de Fundación, al que podrá pertenecer el fundador.
4. El domicilio de la fundación.
5. El nombre y domicilio del agente residente de la fundación en la República de Panamá, que deberá ser abogado, o una firma de abogados, quien deberá refrendar el acta fundacional, antes de su inscripción en el Registro Público.
6. Los fines de la fundación.
7. La forma de designar a los beneficiarios de la fundación, entre los cuales puede incluirse al fundador.
8. La reserva del derecho a modificar el acta fundacional cuando se considere conveniente.
9. La duración de la fundación.
10. El destino que se le dará a los bienes de la fundación y la forma de la liquidación de su patrimonio, en caso de disolución.
11. Cualquier otra cláusula lícita que el fundador considere conveniente.

Artículo 6. El acta fundacional, lo mismo que cualquier modificación que se le haga a ésta, deberá redactarse en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino y cumplir con las normas de

inscripción de actos y títulos en el Registro Público, para lo cual ha de ser previamente protocolizada en una notaría de la República. Si el acta fundacional o sus modificaciones no estuvieren redactadas en idioma español, deberán ser protocolizadas, junto con su traducción, por un intérprete público autorizado de la República de Panamá.

Artículo 7. Las modificaciones al acta fundacional, cuando sean permitidas, han de efectuarse y firmarse de acuerdo con lo que en ella se establece. El respectivo acuerdo, resolución o acto de modificación, deberá contener la fecha en que se realizó, el nombre claramente identificable de la persona o de las personas que lo suscriben y las firmas, que deberán ser autenticadas por notario público del lugar donde se firme el documento.

Artículo 8. Toda fundación de interés privado deberá pagar derecho registral y una tasa única anual equivalentes a lo que se establecen para las sociedades anónimas en los Artículos 318 y 318A del Código Fiscal.

El procedimiento y la forma de pago, el recargo por mora, las consecuencias por la falta de pago y todas las otras disposiciones complementarias de los preceptos legales antes citados, les serán aplicadas a las fundaciones de interés privado.

Artículo 9. La inscripción del acta fundacional en el Registro Público le otorgará a la fundación personalidad jurídica sin necesidad de ninguna otra autorización legal o administrativa. La inscripción en el Registro Público constituye, además, medio de publicidad frente a terceros.

En consecuencia, la fundación podrá adquirir y poseer bienes de toda clase, contraer obligaciones y ser parte en procesos administrativos y judiciales de todo orden, con arreglo a lo que establecen las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Una vez que la fundación ha adquirido personalidad jurídica, el fundador o los terceros que se han obligado a aportar bienes a la fundación, por sí mismos, o a petición de cualquier persona con interés en la fundación, deberán formalizar la transferencia a la fundación, de los bienes a que se obligaron. Cuando la fundación sea constituida para surtir efectos a partir del fallecimiento del fundador, se considerará que ha existido con anterioridad a su muerte, con respecto a las donaciones que éste le haya hecho a la fundación.

Artículo 11. Para todos los efectos legales, los bienes de la fundación constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fundador. Por tanto, no podrán ser secuestrados, embargados ni objeto de acción o medida cautelar, excepto por obligaciones incurridas, o por daños causados con ocasión de la ejecución de los fines u objetivos de la fundación, o por derechos legítimos de sus beneficiarios. En ningún caso responderán por obligaciones personales del fundador o de los beneficiarios.

Artículo 12. Las fundaciones serán irrevocables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el acta fundacional no ha sido registrada en el Registro Público.
2. Cuando se establezca expresamente lo contrario en el acta fundacional.
3. Por cualquiera de las causales de revocación de las donaciones.

Las transferencias que se hagan a las fundaciones serán irrevocables por quien haya hecho la transferencia, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el acto de transferencia.

Artículo 13. En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la fundación ha sido creada para que surta efectos después

de la muerte del fundador, éste tendrá, en forma excluyente e ilimitada, el derecho de revocarla.

Los herederos del fundador no tendrán derecho a revocar la creación o las transferencias, aun en el caso de que la fundación no haya sido inscrita en el Registro Público antes del fallecimiento del fundador.

Artículo 14. La existencia de disposiciones legales en materia hereditaria en el domicilio del fundador o de los beneficiarios, no será oponible a la fundación, ni afectará su validez ni impedirá la realización de sus objetivos, en la forma prevista en el acta fundacional o sus reglamentos.

Artículo 15. Tendrán derecho a impugnar los aportes o las transferencias de bienes en favor de una fundación, los acreedores del fundador, o de un tercero, cuando la transferencia constituya acto en fraude de acreedores. Los derechos y acciones de dichos acreedores prescribirán a los tres (3) años, contados a partir del aporte o la transferencia de los bienes a la fundación.

Artículo 16. El patrimonio de la fundación puede originarse en cualquier negocio jurídico lícito y podrá estar constituido sobre bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros. También podrán incorporarse al patrimonio sumas periódicas de dinero u otros bienes por parte del fundador o de terceros. La transferencia de bienes al patrimonio de la fundación puede realizarse por documento público o privado. No obstante, si se tratare de bienes inmuebles, la transferencia se ajustará a las normas sobre transmisión de bienes inmuebles.

Artículo 17. La fundación deberá tener un Consejo de Fundación, cuyas atribuciones o responsabilidades serán establecidas en el acta fundacional o en sus reglamentos. Salvo que fuese una persona jurídica, el número de miembros del Consejo de Fundación no será menor de tres (3).

Artículo 18. El Consejo de Fundación tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines u objetivos de la fundación. Salvo que se exprese otro señalamiento en el acta fundacional o en sus reglamentos, el Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes generales:

1. Administrar los bienes de la fundación, de acuerdo con el acta fundacional o sus reglamentos.
2. Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir el objeto de la fundación, e incluir en los contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, cláusulas y condiciones necesarias y convenientes, que se ajusten a los fines de la fundación y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público.
3. Informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo establezca el acta fundacional o sus reglamentos.
4. Entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor haya establecido el acta fundacional o sus reglamentos.
5. Realizar los actos o contratos que esta Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación.

Artículo 19. El acta fundacional o sus reglamentos podrán disponer que los miembros del Consejo de Fundación sólo puedan ejercer sus facultades con la autorización previa de un protector, comité o cualquier otro órgano de fiscalización, designado por el fundador o por la mayoría de los fundadores. Los miembros del Consejo de Fundación no serán responsables por la pérdida o deterioro de los bienes de la fundación, ni por los daños o perjuicios causados, cuando la mencionada autorización haya sido debidamente obtenida.

Artículo 20. Salvo que se disponga otra cosa en el acta fundacional o en sus reglamentos, el Consejo de Fundación deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios y, en su caso, al órgano de fiscalización. Si el acta fundacional o en sus reglamentos nada establecieren sobre el particular, la rendición de cuentas deberá hacerse anualmente. Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término previsto en el acta fundacional o en sus reglamentos, en su defecto, se considerará que ha sido aprobada, dentro de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, salvo que no hubiesen actuado con la diligencia de un buen padre de familia. Tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en la fundación, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la fundación.

Artículo 21. En el acta fundacional, el fundador podrá reservarse para sí mismo, o para otras personas, el derecho de remover a los miembros del Consejo de Fundación, lo mismo que designar o adicionar nuevos miembros.

Artículo 22. Cuando el acta fundacional o los reglamentos nada estableciesen sobre el derecho y las causas de remoción de los miembros del Consejo de Fundación, éstos podrán ser removidos judicialmente, mediante los trámites del proceso sumario, por las siguientes causas:

1. Cuando sus intereses fuesen incompatibles con los intereses de los beneficiarios o del fundador.
2. Si administraren los bienes de la fundación sin la diligencia de un buen padre de familia.

3. Si fueren condenados por delito contra la propiedad o la fe pública. En este caso, mientras se tramita el proceso penal, se podrá decretar la suspensión temporal del miembro procesado.
4. Por incapacidad o imposibilidad para ejecutar los objetivos de la fundación, desde que tales causales se configuren.
5. Por insolvencia, quiebra o concurso.

Artículo 23. Pueden pedir la remoción judicial de los miembros del Consejo de Fundación, el fundador y el beneficiario o los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen incapacitados o menores de edad, éstos podrán ser representados por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso.

La sentencia del tribunal que decrete la remoción deberá designar nuevos miembros en reemplazo de los anteriores, quienes deberán ser personas con suficiente capacidad, idoneidad y reconocida solvencia moral para administrar los bienes de la fundación, de acuerdo con los fines establecidos por el fundador.

Artículo 24. El acta fundacional o sus reglamentos podrán prever la constitución de órganos de fiscalización, que podrán estar constituidos por personas naturales o jurídicas, tales como auditores, protectores de la fundación u otros similares.

Las atribuciones de los órganos de fiscalización se establecerán en el acta fundacional o en sus reglamentos y podrán incluir, entre otras, las siguientes:

1. Velar porque se cumplan los fines de la fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios.
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación.
3. Modificar los fines y objetivos de la fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización.

4. Designar nuevos miembros en el Consejo de Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del período de alguno de ellos.
5. Nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación en casos de ausencia temporal o accidental de alguno de ellos.
6. ~~Aumentar el~~ número de los miembros del Consejo de Fundación.
7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación indicados en el acta fundacional o sus reglamentos.
8. Custodiar los bienes de la fundación y procurar que se cumpla su aplicación a los usos o finalidades enunciadas en el acta fundacional.
9. Excluir a beneficiarios de la fundación y adicionar otros conforme lo disponga el acta fundacional o sus reglamentos.

Artículo 25. La fundación se disolverá por:

1. La llegada del día indicado en que deba terminar la fundación de acuerdo con el acta fundacional.
2. El cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización.
3. Encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores.
4. La pérdida o extinción total de los bienes de la fundación.
5. Su revocación.
6. Cualquier otra causa establecida en el acta fundacional o en la presente Ley.

Artículo 26. Todo beneficiario de la fundación podrá impugnar los actos de la fundación que lesionen los derechos que ésta le confiere, denunciando dicha circunstancia al protector o a otros órganos de fiscalización si los hubiere; o en su defecto, promoviendo

directamente la reclamación judicial correspondiente, ante el juzgado competente del domicilio de la fundación.

Artículo 27. Estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o tributo de cualquier clase o denominación, los actos de constitución, modificación o extinción de la fundación, así como los actos de transferencia, transmisión o gravamen de los bienes de la fundación y la renta proveniente de dichos bienes o cualquier otro acto sobre ellos, siempre que tales bienes constituyan:

1. Bienes situados en el extranjero.
2. Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o no sea gravable en Panamá por cualquier causa.
3. Acciones o valores de cualquier clase, emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, o cuando su renta no sea gravable por cualquier causa, aun cuando tales acciones o valores estén depositados en la República de Panamá.

También estarán exentos de todo impuesto, los actos de transferencia de bienes inmuebles, títulos, certificados de depósito, valores, dinero o acciones efectuadas por razón del cumplimiento de los fines u objetivos o por la extinción de la fundación, a favor de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y del cónyuge del fundador.

Artículo 28. Las fundaciones constituidas de conformidad con una ley extranjera, podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 29. Las fundaciones a que se refiere el artículo anterior, que opten por acogerse a las disposiciones de esta Ley, presentarán un certificado de continuación, expedido por los órganos que con arreglo a su régimen interno les correspondan, el cual deberá contener:

1. El nombre de la fundación y la fecha de su constitución.
2. Los datos de su inscripción o depósito registral en su país de origen.
3. La declaración expresa de su deseo de continuar su existencia legal como una fundación panameña.
4. Los requisitos que para la constitución de fundaciones de interés privado estipula el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 30. A la certificación contentiva de la resolución de continuación y los demás requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. La copia del acta original de constitución de la fundación que exprese su deseo de continuar en Panamá, junto con cualquier modificación posterior.
2. El poder otorgado a un abogado panameño para que lleve a cabo los trámites para hacer efectiva la continuación de la fundación en Panamá.

La certificación de continuación, así como los documentos adjuntos a que hace referencia esta Ley, deberán ser debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público, para que la fundación continúe su existencia legal como una fundación de interés privado de la República de Panamá.

Artículo 31. En los casos previstos en el artículo 26, las responsabilidades, deberes y derechos de la fundación, adquiridos con anterioridad al cambio de domicilio o de legislación, continuarán vigentes, así como los procesos que se hubieren instaurado en su contra, o los que la fundación hubiere promovido, sin que resulten afectados tales derechos y obligaciones con el cambio autorizado por las citadas disposiciones legales.

Artículo 32. Las fundaciones constituidas de conformidad con la presente Ley, así como los bienes que integran su patrimonio,

podrán trasladarse o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país, según disponga el acta fundacional o sus reglamentos.

Artículo 33. Las inscripciones relacionadas con las fundaciones de interés privado se efectuarán en el Registro Público, en la sección especial que se denominará "Sección de Fundaciones de Interés Privado". El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, expedirá el reglamento aplicable a esta sección.

Artículo 34. Para evitar el uso indebido de las fundaciones de interés privado se aplicarán, para su funcionamiento, todas las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ejecutivo No.468 de 1994 y cualquier otra norma vigente destinada a combatir el lavado de dinero procedente del narcotráfico.

Artículo 35. Los miembros del Consejo de Fundación y de los órganos de fiscalización, si los hubiere, así como los servidores públicos o privados que tuviesen conocimiento de las actividades, transacciones u operaciones de las fundaciones, deberán mantener reserva y confidencialidad al respecto, en todo momento. Las infracciones a este deber serán sancionadas con prisión de 6 meses y multa de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las informaciones que deban revelarse a las autoridades oficiales y de las inspecciones que éstas deban efectuar en la forma establecida por la Ley.

Artículo 36. Toda controversia que no tenga señalada en esta Ley un procedimiento especial, será resuelta por los trámites del juicio sumario.

Podrá establecerse en el acta fundacional o en los reglamentos de la fundación, que cualquier controversia que surja sobre la fundación, será resuelta por árbitros o arbitradores, así como el procedimiento a que ellos deban sujetarse. En caso de que no se hubiere establecido tal procedimiento, se aplicarán las normas que al respecto contenga el Código Judicial.

Artículo 37. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a. i.,
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
12 DE JUNIO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 163
(De 30 de mayo de 1995)

"Por la cual se emite concepto favorable al Pliego de Bases y la Addenda, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, para ejecutar mediante el Sistema de Concesión Administrativa, el Proyecto Corredor Sur".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 597 de 22 de octubre de 1994, se declaró apto para ejecutarse por el Sistema de Concesión Administrativa el Proyecto "Corredor Sur".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, forman parte de la Concesión Administrativa el Pliego de Condiciones Generales de la Concesión aprobado por el Consejo de Gabinete.

Que el Ministerio de Obras Públicas ha sometido a esta corporación el Pliego y la Addenda Nº1 que establecen las condiciones que regirán la convocatoria para la ejecución a través del Sistema de Concesión Administrativa, del Corredor Sur.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Bases y la Addenda, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar mediante el Sistema de Concesión Administrativa, el Proyecto Corredor Sur.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS Y EDICTOS**AVISOS COMERCIALES**

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido a **BRILLIANT IMAGINATION, S. A.** el establecimiento comercial **BRILLIANT IMAGINATION**, ubicado en Avenida A, San Felipe, Edificio 7-77, local #1, de esta ciudad.
Jaime Enrique Castro
Céd. 8-366-440
L-021.527.98
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra en esta fecha, el establecimiento comercial denominado **JARDIN LAS CUMBRES**, ubicado en el Corregimiento de **ALCALDE DIAZ** del Distrito Capital, Provincia de Panamá, antiguo propietario: **EMILIO Y ERNESTO ESPINO**

NO
Compañía Limitada Tomo 1165 Folio 463 Asiento 127.931-B Ficha 000097 Comprador: **POUCAM, S. A.** Ficha 282437 Rollo 41154 Imagen 0047 Panamá, 22 de mayo de 1995

Manuel C.
8-231-806
L-020.557.34
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública Nº 10.923, en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, a la señora **CHOW CHIN DIAZ FAN**, con cédula de identidad personal número PE-9-1107, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO PANAMA VIEJO**, ubicado en Calle El Triángulo, Nº 55,

Lote 99, Manzana 32, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre. Atentamente,
CHAN YIU CHUNG
Céd.: N-17-844
L-341.579.44
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública número 5.034, en la Notaría Décima del Circuito de Panamá al señor **ZHANG JIN HUA DE CHU**, con cédula de identidad personal Nº N-17-976, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO BUEN MUNDO**, ubicado en Calle 16, Condominio **RIVERA DEL RO**, Local A, Corregimiento de Río Abajo. Atentamente,
GUILLERMO RODRIGUEZ GORDON

Céd.: 2-119-69
L-341.579.36
Tercera publicación

AVISO
Yo, **OLGA DILIA DOMINGUEZ DE CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 7-51-976, por este medio hago constar que cancelo la Licencia Comercial con Registro Nº 8-26627, fechada 24 de octubre de 1994, misma que ampara el negocio denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA DILIA**, y la Licencia Comercial con Registro Nº 8-51665, fechada 12 de septiembre de 1994, misma que ampara el negocio denominado **SERVICIOS DE EQUIPO PESADO DILIA**, ya que ciero operaciones para constituir una sociedad anónima denominada **JANIS, S. A.** quien en adelante será la propietaria de dichos negocios. Con lo anterior damos

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Panamá, 6 de junio de 1995
OLGA DILIA DOMINGUEZ DE CEDEÑO
C.I.P. Nº 7-54-976
L-021.47230
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública # 4805, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLA CACERES**, ubicado en Calle Segunda Cartagena, Villa Cáceres # E-204, al señor **Chang Liang Fung**.
Ng Shui Ying de Fung
Cédula N-15-754.
L-021.332.49
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 4 de mayo de 1995 he vendido el establecimiento comer-

cial denominado LA "AN-
DERIA IVAN de mi propiedad, ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, al lado del Edificio Taura, Local # 1 de esta ciudad, al señor **LIU GI BEN**.
Panamá, 4 de mayo de 1995.

Ivón Cheung Chung
Cédula Nº 8-460-882
L- 0.19.928.36
Tercera publicación

AVISO

Panamá, 8 de junio de 1995. El señor Rafael A.

Mendieta, con cédula de identidad personal Nº 7-39-617 anuncia la cancelación de su patente comercial Nº 46228, concedida mediante Resolución Nº 3630 del 11 de diciembre de 1992, para

operar un taller de ebanistería, denominado Taller de Ebanistería Mendieta y Constituye la Sociedad Anónima denominada Taller de Ebanistería Mendieta, S. A.
L-021.666.32
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio "MC DOUGAL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CANIMAR IMPORT EXPORT, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº

3041, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "MC DOUGAL" distinguida con el Nº 064533 en clase 30; promovido por la sociedad **McDONALD'S CORPORATION**, a través de sus apoderados generales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del tér-

mino correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de mayo de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de mayo de 1995
Director
L-021302.33
Tercera publicación

CONCESION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 95-73
02 de junio de 1995
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Licdo. Joel R. Medina, de la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LLATA CORPORATION**, inscrita a la Ficha 64692, Rollo 5109, Imagen 184, Sección de Micropetrolucos (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de

extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en dos (2) zonas de 212,5 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **LC-EXTR (piedra de cantera) 94-134**.

Que se adjuntaron a la solicitud las siguientes documentos:

a) Poder otorgado por **LLATA CORPORATION**, al Licdo. Joel R. Medina;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **LLATA CORPORATION**;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a la solicitud;
j) Liquidación de Ingresos Nº 76843 del 13 de diciembre de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al Regis-

tro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **LLATA CORPORATION** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. **FRANCIA C. DE SERRA**
Directora General
ING. **NORIS GUILLEN ESCALA**
Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de junio de 1995
Registradora
L-021.803.19
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 073-DRA-95
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELOY ENRIQUE BORDONES MIRANDA**, vecino (a) de SAN FRANCISCO, corregimiento de PARQUE LEFÈVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-740-529, ha solicitado a la Dirección Nacio-

nal de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-126-94, según plano aprobado Nº 803-11-11709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2986.57 Mts. 2, ubicada en LA HUACA, Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Renau González SUR: Carretera de asfalto 20 Mts. de Bejuco a Sorá
ESTE: Renau González OESTE: Miguel Montenegro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Copra, a los 22 días del mes de mayo de 1995

JORGE VICENTE DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciador
GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-020.591.02
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL # 8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 076-80
El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **JOSE DIAZ SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal Nº 7-87-1969, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-024-76, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Hás. + 7.492.52 Mts 2, ubicadas en LOS SANTOS, Corregimiento de LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino a Guayabal y a San Agustín SUR: Terreno de Marcelino Gutiérrez
ESTE: Terrenos de Dáores Carvajal y Jeremías Díaz OESTE: Terreno de Emilio Carvajal
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Des-

pacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Los Santos y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de enero de 1995.

FELIPE A. UREÑA S.
Funcionario Sustanciador
DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc.
L-515311
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 001-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de LA MESA, corregimiento de LA MESA, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-455-93, según plano aprobado Nº 703-08-5865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Hás. + 9.711,90 Mts. 2, ubicada en LA MALTES Corregimiento de LA MESA, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino La Mesa - Río La Villa
SUR: Terreno de Carlos Castro Vega, Silvia de Frías, Anastacia Bultrán
ESTE: Terreno de Leandro Durán y Cecilio Gracia
OESTE: Terreno de Víctor Calderón y camino hacia La Mesa Río La Villa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de enero de 1995.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-515060
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 002-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUVENTINO VILLARREAL GUTIERREZ**, vecino de SAN JOSE, corregimiento de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-1116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-109-94, según plano aprobado Nº 701-19-5805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 4.057,70 Mts. 2, ubicada en LA MESA Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juventino Villarreal G.
SUR: Terreno de Juventino Villarreal
ESTE: Camino a San José
OESTE: Terreno de Manuel José González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de enero de

1995.
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-515099
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 004-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIC DIONEL ESCOBAR PEREZ**, vecino de LAS GUABAS, corregimiento de LAS GUABAS, del Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-103-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-166-93, según plano aprobado Nº 702-06-5428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 3.064,71 Mts. 2, ubicada en LAS GUABAS Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Las Guabas
SUR: Terreno de José de la Cruz Cortés Alonso y Santana Alonso
ESTE: Terreno de Andrés Castro y Pablo Alonso Nieto
OESTE: Camino que conduce de El Cedro a Las Guabas
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de enero de 1995.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario

Sustanciador, a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-515098
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 005-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LAS MERCEDES JAEN PARDO**, vecino de CAMBUTAL, corregimiento de GUANICO, del Distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-454-92, según plano aprobado Nº 706-08-5685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Hás. + 4.390,24 Mts. 2, ubicada en CAMBUTAL Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Grande
SUR: Evaristo Pérez Cerrud, Benigno Cerrud, Luzmila B. de Domínguez.
ESTE: Virgilio Solís B.
OESTE: Ladys Barrios de Joén
Paral los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de enero de 1995.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-515173
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 287-93

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZMILA BARRIOS DE DOMINGUEZ**, vecino de CAÑAS, corregimiento de CAÑAS, del Distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-2155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-135-93, según plano aprobado Nº 76-03-5380, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Hás. + 8.352,44 Mts. 2, ubicada en LA PITA Corregimiento de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladys Barrios de Joén, Martina B. de Domínguez, María Salomé B. de Vargas.
SUR: Evaristo Pérez Cerrud, Benigno Cerrud, Luzmila B. de Domínguez.
ESTE: Virgilio Solís B.
OESTE: Ladys Barrios de Joén
Paral los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1993.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-90129
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO

EDICTO Nº 195-94
EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SERAFIN VELASQUEZ (legal) o SERAFIN FRIAS VELASQUEZ (usual)**, vecino (a) de COLONIA SANTENA DE IPELI, del corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-578-92, según plano aprobado Nº 805-01-1151U, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 127 Hás. + 2014.12 Mts. 2, que forma parte de la finca 1306 inscrita al tomo 20, folio 298, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de UNION SANTENA Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1

NORTE: Ricaute Marín, Qda. Mojares
SUR: Camino y Eladio Bravo

ESTE: Eladio Bravo

OESTE: Río Corotú,

GLOBO Nº 2

NORTE: Camino

SUR: Eladio Bravo

ESTE: Eladio Bravo

OESTE: Río Corotú y camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chimán o en la Corregiduría Chimán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de diciembre de 1994.

JOSE ANTONIO FLORES
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-011.641.24

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 196-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SERAFIN VELASQUEZ (legal) o SERAFIN FRIAS VELASQUEZ (usual)**, vecino (a) de COLONIA SANTENA DE IPELI, del corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-227-93, según plano aprobado Nº 805-01-11472, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 142 Hás. + 1881.4531 Mts. 2, que forma parte de la finca 1306 inscrita al tomo 20, folio 298, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de UNION SANTENA Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino

OESTE: Itali Pimentel y camino

GLOBO 2

NORTE: Joaquín Cano

SUR: Camino

ESTE: Abel Marín

OESTE: Itali Pimentel

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chimán o en la Corregiduría Chimán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de diciembre de 1994.

JOSE ANTONIO FLORES
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-011.744.70

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 347-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SAMANIEGO CORTEZ**, vecino de LA RANA, corregimiento de MOGOLLON, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-325-91, según plano aprobado Nº 73-10-4941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Hás. + 2.143.56 Mts. 2, ubicada en LA RANA Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Loma Blanca a La Rana

SUR: Terreno de Esteban Díaz

ESTE: Terreno de Esteban Díaz

OESTE: Terreno de Carlos A. Garrido

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de septiembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L-181069

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 348-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SAMANIEGO CORTEZ**, vecino de LA RANA, corregimiento de MOGOLLON, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-324-91, según plano aprobado Nº 73-10-4933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 61 Hás. + 1.837.10 Mts. 2, ubicada en CAÑAFISTULO Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Llano de Piedra a La Rana y Sebastián Córdoba

SUR: Camino de Loma Blanca a Loma Azul

ESTE: Camino de La Rana a Loma Azul

OESTE: Terreno de Sebastián Córdoba y Esteban Díaz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de septiembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L-181060

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 349-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SAMANIEGO CORTEZ**, vecino de LA RANA, corregimiento de

MOGOLLON, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-322-91, según plano aprobado Nº 73-10-4930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 9.054.06 Mts. 2, ubicada en LA RANA Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alexis Cedeño

SUR: Camino real a Llano de Piedra

ESTE: Terreno de Agustín Nuñez y camino a La Raíz

OESTE: Terreno de Modesto Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de septiembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L-181061

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 350-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SAMANIEGO CORTEZ**, vecino de LA RANA, corregimiento de

MOGOLLON, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-322-91, según plano aprobado Nº 73-10-4930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 9.054.06 Mts. 2, ubicada en LA RANA Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alexis Cedeño

SUR: Camino real a Llano de Piedra

ESTE: Terreno de Agustín Nuñez y camino a La Raíz

OESTE: Terreno de Modesto Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de septiembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador, a. i.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L-181061

Única publicación R

MOGOLLON, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-323-91, según plano aprobado Nº 73-10-4932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Hás. + 2.291.10 Mts. 2, ubicada en LA RANA Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino Llano de Piedra a La Raíz
 SUR: Camino Río Abajo a La Rana
 ESTE: Camino a La Rana a La Raíz
 OESTE: Camino a Llano de Piedras
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de septiembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciador, a. i.
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 181062
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 372-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) ESCOLASTICO MONTENEGRO MORENO Y OTRA, vecino de GUANICO, corregimiento de GUANICO, del Distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-48, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante So-

licitud Nº 7-428-93, según plano aprobado Nº 706-08-5696, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 Hás. + 3.580.17 Mts. 2, ubicada en LA PALMOSA Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Diógenes Composty Escalístico Montenegro
 SUR: Terreno de Sebastián De La Rosa Alvarez
 ESTE: Camino de Guánico Arriba a otros trabajadores
 OESTE: Río Horcones
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de octubre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciador, a. i.
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 181444
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 418-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) REINELDA YANELLI GUTIERREZ GUTIERREZ Y OTROS, vecino de LAS CRUCES, corregimiento de LAS CRUCES, del Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-315-93, según plano aprobado Nº 702-06-5719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una su-

perficie de 13 Hás. + 6.395.30 Mts. 2, ubicada en EL RAYO Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino que conduce de Los Guabas hacia La Loja
 SUR: Terreno de Dimas Ulloa
 ESTE: Camino que conduce de Los Guabas hacia La Loja
 OESTE: Terreno de Aquileo Gutiérrez
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciador, a. i.
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 181931
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 424-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) ELIGIO AMAYA REYES, vecino de LA TIZA, corregimiento de LA TIZA, del Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-059-91, según plano aprobado Nº 75-1731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 9.625.445 Mts. 2, ubicada en SANTA MARTA Corregimiento de LAS PALMITAS, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino que conduce de Santa María a Río Hondo
 SUR: Terreno de Eligio Amaya
 ESTE: Terreno de Francisco Bravo de Amaya
 OESTE: Terreno de Eligio Amaya
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciador, a. i.
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 514908
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 425-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) ANDRES MELGAR FRIAS Y OTRO, vecino de LAS CRUCES, corregimiento de LAS CUMBRES, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-149-94, según plano aprobado Nº 702-05-588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 9.588.72 Mts. 2, ubicada en GUARAREITO Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Rogelio De Gracia
 SUR: Terreno de Emérito De Gracia

ESTE: Terreno de Emérito De Gracia
 OESTE: Camino que conduce de Las Cruces a Guarareito
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciador, a. i.
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 514924
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 426-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) LUIS DE GRACIA DE FRIAS, vecino de SABANAGRANDE, corregimiento de SABANAGRANDE, del Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-2092, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 702-10-5426, según plano aprobado Nº 702-10-5486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 5.518.46 Mts. 2, ubicada en LAS MARÍAS Corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Blasina De Gracia y camino a otros lotes
 SUR: Zenaida M. De León, Raúl De Gracia, Edwin Ariel De León
 ESTE: Desiderio Osorio De León, Cándida De León y camino
 OESTE: Camino que con-

duce de La Espigadilla a Sabanagrande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador, a. i. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-514926 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 428-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER: Que el señor (a) CALIXTO HERNANDEZ DIAZ, vecino de TONOSÍ, corregimiento de CABECERA, del Distrito de TONOSÍ, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-426-92, según plano aprobado Nº 6-01-5025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 6.286.45 Mts. 2, ubicada en LAS MINITAS Corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSÍ, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nivia P. de Olivay Francisco Olivay Diaz, SUR: Terreno de Rufino Oca, ESTE: Terreno de Calixto Hernández Diaz, OESTE: Terreno de Efigenio Pimentel, colación. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador, a. i. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-515009 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 423-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER: Que el señor (a) DARIO AMADOR CEDEÑO DOMINGUEZ, vecino de CHUPA, corregimiento de CHUPA, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-326-94, según plano aprobado Nº 703-05-5890, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 4.782.07 Mts. 2, ubicada en CHUPA Corregimiento de CHUPA, Provincia de MACARACAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ana Cedeño de Soles, SUR: Camino de Río La Villa, ESTE: Colación sin nombre o el Chacón, OESTE: Camino a Río La Villa y Ana María Cedeño de Soles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario

Sustanciador, a. i. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-515059 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 429-94

EL suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público

HACE SABER: Que el señor (a) UBALDINO SAMANIEGO RAMOS, vecino de LAS CRUCES, corregimiento de LAS CRUCES, del Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-524, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-479-92, la adjudicación a título oneroso, de 3 parcelas de tierras estatales; de una superficie de 4 Hás. + 5.905.11, 5 Hás. + 8.007.39 4 Hás. + 3.751.54, respectivamente, ubicada en LALIMONA Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son: PARCELA Nº 1: 4 Hás. + 5.905.11 M2, NORTE: Terreno de Iracido Samaniego (Hijo) Qda. La Mona, SUR: Terreno de Fidedigna Samaniego, ESTE: Qda. La Mona, OESTE: Terreno de Jacobo Melgar, PARCELA Nº 2: 5 Hás. + 8.007.39 Mts. 2, SUR: Camino a Llano Abajo, ESTE: Terreno de Bienvenido Sáez y Cecilio Sáez, OESTE: Camino a la carretera y Escuela La Limona, PARCELA Nº 3: 4 Hás. + 3.751.54 M2, NORTE: Margarito Samaniego, Camilo Samaniego, Ubaldo Samaniego, SUR: Qda. La Mona y Camilo Samaniego, ESTE: Terreno de Delfina Samaniego, OESTE: Terreno de Camilo Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la fecha de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador, a. i. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-515018 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 004-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) VIRGILIO ATENCIO GONZALEZ, vecino (a) de PUEBLO NUEVO, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2789, según plano aprobado Nº 501-01-0453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 4.225.29 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PUEBLO NUEVO Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino SUR: Julio Gómez, ESTE: Carretera Panamericana y Vielca Castillo, OESTE: Julio Gómez y Gerardo Carpio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de enero de 1995.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-011.669.72 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 005-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANGELICA GONZALEZ vecino (a) de NUEVO PROGRESO, del corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2053, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2465, según plano aprobado Nº 501-07-0395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 35 Hás. + 4829.10 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de NUEVO PROGRESO Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alvaro Córdoba SUR: Marco Antonio Cedeño Ailtono, ESTE: José Román Rentería, OESTE: Camino de acceso hacia Yaviza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metef y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de enero de 1995. ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-011.675.12 Unica publicación R